

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 275 – 2012. NCPP PIURA

Lima, veintisiete de mayo de dos mil trece.-

AUTOS y VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Superior, encargado de la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones de Piura, contra la resolución de fojas nueve, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil doce, que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas cincuenta y siete, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, que revocó la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha quince de junio de dos mil doce y reformándola absolvió a Miguel Ángel Rondón Rique de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de tráfico ilegítimo de municiones y por el delito de peculado de uso, en agravio del Estado.

Interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el representante del Ministerio Público en su recurso de queja de derecho de fojas uno, alega que la sentencia de vista ha sido expedida con inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal y material así como con una indebida y/o errónea aplicación de dichas garantías; que, además, incurre en la causal de inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad; y, con una errónea interpretación de la ley penal, y del mismo modo con una evidente motivación aparente de su decisión, en tal sentido las causales que sustentaron su recurso de casación son las previstas en los incisos uno y dos del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal.

**SEGUNDO:** Que, conforme a lo previsto en el inciso tres del artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Procesal Penal, corresponde decidir vía queja de derecho la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el recurrente y si, en consecuencia, procede la concesión de dicho recurso.

1



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 275 – 2012. NCPP PIURA

**TERCERO:** Que, el recurso de queja se rige por lo normado en los artículos cuatrocientos treinta y siete y cuatrocientos treinta y ocho del citado Código Adjetivo y sus normas concordantes, cuyos requisitos deben cumplirse acabadamente para que se declare su fundabilidad.

CUARTO: Que, el presente caso, se trata de un supuesto previsto en el inciso dos del artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Procesal Penal -procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación-; y aún cuando el recurso de queja cumple con los requisitos formales previstos en el inciso uno del artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, esto es, se precisó el motivo de su Interposición e invocó la norma jurídica que se habría vulnerado, así como fue Interpuesto en el plazo que establece el artículo cuatrocientos catorce del mencionado Código Adjetivo Penal -tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja-; no obstante, se advierte que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, inadmitió el recurso de casación promovido por el recurrente en razón a que no se precisó la causal que corresponde conforme al artículo cuatrocientos veintinueve del aludido Código y tampoco consignó en forma adicional y puntual de forma ordenada las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que busca; que, en consecuencia, se advierte que el representante del Ministerio Público recién al promover su recurso de queja de derecho señala cuáles son las causales en las que sustenta su recurso de casación, cuando ello debió hacerlo en su momento oportuno y bajo las pautas que indica el referido Código Adjetivo Penal, es decir, no sólo mencionarlas sino desarrollarlas en forma separada en su precitado recurso de casación; que, en tal virtud, en puridad el recurrente pretende subsanar a través del recurso de queja de derecho la omisión en la que incurrió al formular su recurso de casación.

## DECISIÓN:

derecho interpuesto por Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Superior, encargado de la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones de Piura, contra la resolución de fojas nueve, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil doce, que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 275 – 2012. NCPP PIURA

sentencia de vista de fojas cincuenta y siete, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, que revocó la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha quince de junio de dos mil doce y reformándola absolvió a Miguel Ángel Rondón Rique de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de tráfico ilegítimo de municiones y por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado de uso, en agravio del Estado. II. DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de Origen y se de cumplimiento; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Rozas Escalante por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**BARRIOS ALVARADO** 

ROZAS ESCALANTE

0 6 SEP 2013

BA/rnp.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ora. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA